

0152-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y uno minutos del nueve de setiembre de dos mil veinte.
Conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, dentro del proceso de transformación de escala provincial a nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO UNIDO celebró de manera virtual, el día catorce de agosto del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de MONTES DE OCA, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTÓN MONTES DE OCA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
114230250	MARIA LOURDES JIMENEZ CHAVES	PRESIDENTE PROPIETARIO
103350608	JORGE ARTURO CORRALES ZUÑIGA	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
103350608	JORGE ARTURO CORRALES ZUÑIGA	TERRITORIAL
114230250	MARIA LOURDES JIMENEZ CHAVES	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible acreditar las designaciones de Guillermo Enrique Morales Montoya, cédula de identidad 401030915, como secretario propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial; Carolina Aragón López, cédula de identidad 801330124, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial; Karol Corrales Chacón, cédula de identidad 109980918, como presidenta suplente del Comité Ejecutivo; Marianela Corrales Chacón, cédula de identidad 113140361, como tesorera suplente Comité Ejecutivo; Hilda Aguilar Gutiérrez, cédula de identidad 104600447, como fiscal suplente, toda vez que sus designaciones fueron realizadas en ausencia, y las cartas de aceptación de las personas

supra citadas remitidas por correo electrónico a la cuenta oficial de este Departamento, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, corresponden a copias, de igual forma presentan varias inconsistencias, en el caso de la carta de aceptación de la señora Aguilar Gutiérrez, consigna su aceptación a cualquier designación en un cantón distinto (Central), por su parte en la carta de la señora Aragón López, se omite indicar el cantón donde acepta su designación, por último, se consigna mal el número de cédula de identidad del señor Morales Montoya; por otra parte, Edgar Rodríguez Sancho, cédula de identidad 202640203, presenta doble designación, ya que fue nombrado como fiscal propietario y delegado territorial, por lo que se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, en razón de lo expuesto, para subsanar las inconsistencias señaladas, la agrupación política deberá aportar las cartas de aceptación originales de las personas supra citadas, de igual forma el señor Rodríguez Sancho deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer y renunciar al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar necesariamente mediante la celebración de una nueva asamblea), caso contrario si no se aportan las respectivas cartas, el partido de cita, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos puestos.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar secretario y tesorero propietarios, presidente y tesorero suplentes, fiscal propietario y suplente y tres delegados territoriales, cabe señalar que los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj
C.: Exp. n.º 244-2018, partido PUEBLO UNIDO
Ref., No.: 1417,1494, 1608-01074-**2020**